

Antofagasta, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

La presente causa se inició a fojas 1 y siguientes, por Rene Retamales Vicidomini, cédula nacional de identidad N° 7.074.561-5, domiciliado en calle Maullín N°5244, población Lautaro, Antofagasta, quien deduce reclamo de nulidad de elección de directorio en la Junta de Vecinos Lautaro, Nuevo Renacer N°42, ubicada en calle Vallenar N°678, de esta ciudad, realizada el día 25 de noviembre de 2023. Reclamación que dirige en contra de la comisión electoral, compuesta por María Aguilera Arenas, Rossana Vizcarra Gallardo y Daniel Sánchez Rojas, solicitando se deje sin efecto por adolecer de una serie de irregularidades.

En apoyo de su pretensión, acompaña los siguientes antecedentes:

Acta de reunión en la Dirección de Desarrollo Comunitario realizada en el mes de septiembre de 2023; imagen fotográfica de fecha 12 de noviembre de 2023; mensaje enviado a un grupo de WhatsApp, de fecha 30 de noviembre de 2023; y fotografía de un cartel de citación a elecciones.

A fojas 32 y siguiente, se da por interpuesta la reclamación, decretándose traer a la vista la causa rol 9/2023 sobre reclamación de nulidad de elección de directorio de la Junta de Vecinos Lautaro, Nuevo Renacer N° 42, comuna de Antofagasta. Además, se ordenó oficiar al Secretario Municipal de Antofagasta, de conformidad al inciso segundo del artículo 18 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

A fojas 37, consta que se cumplió con la notificación y publicación establecida en el señalado cuerpo legal.

A fojas 43 y siguientes, la Secretaria Municipal de Antofagasta, mediante Ord. Nº 93, del día 08 de enero de 2024, remite los siguientes documentos:

Acta de asamblea extraordinaria de 29 de septiembre de 2023; carta de comunicación al Secretario Municipal ingresada el 11 de octubre de 2023 que





informa la fecha de la elección; carta de prórroga de la elección ingresada el 06 de noviembre de 2023; acta de votación de elecciones de 25 de noviembre de 2023; carta de fecha 1 de diciembre de 2023 informado a la municipalidad de Antofagasta de la elección del directorio; dos acta de inscripción de candidaturas al directorio y comisión fiscalizadora de finanzas, de fecha 15 de noviembre de 2023; acta de constitución de directorio; listado de vecinos con derecho a voto; nómina de asistencia al proceso eleccionario; registro de socios actualizado; certificados de antecedentes de las personas electas como miembros de la nueva directiva; certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por el registro civil el 2 de enero de 2024; y copia autorizada de los estatutos originales.

A fojas 223, el Tribunal tuvo por evacuado en rebeldía la contestación de los reclamados.

A fojas 224 y siguientes, se recibe la causa a prueba, resolución notificada por cédula a las partes, a fojas 227 y siguientes.

A fojas 231, el reclamante presenta lista de testigos, la cual no pudo verificarse por inasistencias de los mismos, conforme a acta de fojas 259.

A fojas 237 y siguientes, el reclamante adjunta los siguientes documentos: copia de última página del libro de socios del año 2015; copia de carta de prórroga de la elección; cronograma elecciones noviembre 2023; dos fotografías del cartel de aviso de la elección; acta de votación de elección, de 25 de noviembre de 2023; foto de mensaje enviado a un grupo de WhatsApp de 30 de noviembre de 2023; acta de asamblea extraordinaria de 29 de septiembre de 2023 más lista de asistencia; copia de reunión informativa, de 10 de noviembre de 2023; dos comprobantes de transferencia; y fotografías de balances de la junta vecinal, períodos Noviembre y Diciembre 2021 y año 2022.

A fojas 260, se ordena traer los autos en relación.

A fojas 261, el Tribunal dicta medidas para mejor resolver.

A fojas 272, esta causa quedo en acuerdo.





CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Rene Retamales Vicidomini ya individualizado en autos, interpone reclamación en contra de la elección de directorio, efectuada el día 25 de noviembre de 2023, en la Junta de Vecinos Lautaro Nuevo Renacer N°42, comuna de Antofagasta.

En cuanto a los hechos, señala en primer lugar que, hubo un uso indebido y sin autorización del arriendo de la sede por la presidenta electa, Marjorie Perea Osorio, durante el proceso eleccionario, período Septiembre a Diciembre de 2023.

Menciona que, en reunión de la que no se tiene registro en acta, la asamblea de la junta vecinal aprobó que Marjorie Perea Osorio sea la responsable de tener las llaves de la sede social, debiendo concurrir a la municipalidad de Antofagasta a solicitarlas. Dicha autorización tuvo por objeto, permitir el uso de las academias de karate y gimnasia de la población y cumplir con el arriendo de dos eventos que ya estaban comprometidos y que se realizarían en el mes de septiembre. Sin embargo, la referida persona aprovechándose de su posición, utilizo la sede para otros fines distintos, a saber, la arrendo para otros eventos sin contar con la aprobación de la asamblea y además intervino en el libro de socios sin estar autorizada ya que no formaba parte de la comisión electoral.

A su vez, agrega que dicha comisión no denuncio estos hechos a la autoridad superior y no preparo el proceso en igualdad de condiciones para todos los candidatos.

En segundo lugar, alega que hubo una inscripción de socios en el libro en periodo eleccionario por personas ajenas a la comisión electoral.

El reclamante indica que, en conversación que sostuvo con la secretaria de la comisión electoral, Rossana Vizcarra, ella le manifiesta que al tomar los libros, detectó que había personas nuevas inscritas en los mismos y que Marjorie Perea le





manifiesta que esas personas se habían pasado al libro por ella, pero que ya eran socios.

Expresa el actor que, lo anterior es de absoluta relevancia, considerando que dentro de las instrucciones que impartió el Tribunal Electoral en la causa rol 9/2023 se ordenó que la comisión electoral confeccionará un registro de socios o depurará el ya existente, debiendo copiar sus datos íntegramente, respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiciplidad de inscripciones.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, por cuanto se intervino en el mencionado registro y las personas inscritas pudieron haber cambiado el resultado de la elección.

Refiriéndose a la comisión electoral, indica que ella realizó la depuración del registro de socios a un nuevo libro. En éste, si bien quedaron registrado sólo los socios activos, se dejó inconcluso ya que los socios no han procedido a firmar el nuevo libro y el proceso eleccionario no debió llevarse a cabo hasta no tener todo el registro firmado. Lo anterior, queda en evidencia por el llamado vía WhatsApp que hace Marjorie Perea a todos los vecinos para que concurran a firmar el libro.

Como tercer punto, reclama que esta elección careció de la adecuada difusión, generando desinformación, poca participación en el acto eleccionario, como tampoco se estableció un período mínimo de campaña.

Menciona que, el día de la elección, siendo las 10:40 horas la presidenta de la comisión electoral le pidió como favor la instalación de un letrero del proceso eleccionario que se estaba llevando a cabo, a lo cual accedió, pero este cartel debió haber sido instalado con mucha anticipación.

Finaliza señalando que, los hechos antes relatados contravienen lo indicado por este órgano jurisdiccional en causa rol 9/2023 y lo dispuesto en el artículo 20 letra a) de los estatutos.





Por tanto, solicita, declarar la nulidad de la elección impugnada, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

SEGUNDO: Que se trajo a la vista causa rol 9/2023, reclamación de nulidad de elección de directorio de la Junta de Vecinos Lautaro, Nuevo Renacer N° 42, comuna de Antofagasta, como consta en certificación de foja 34, la que por sentencia definitiva dictada con fecha 4 de septiembre de 2023, firme y ejecutoriada el 12 de septiembre del mismo año, conforme a certificación de fojas 258 de dicho expediente, por la cual se acogió la reclamación en contra de la elección realizada el día 26 de marzo de 2023, anulándola por los fundamentos que en ella se consignan,

TERCERO: Que, a fojas 224 y siguientes, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.** Efectividad que durante el período eleccionario, se procedió a la inscripción de socios en el respectivo libro por personas ajenas a la comisión electoral. Hechos y circunstancias; **2.** Efectividad que en la elección del 25 de noviembre de 2023, se vulneraron las formalidades de convocatoria y difusión contempladas en los estatutos de la comunidad. Hechos y circunstancias; y **3.** Efectividad que en el proceso eleccionario reclamado se ha incurrido en algún vicio, defecto o ilegalidad que conduzca a la declaración de nulidad del mismo. Hechos y circunstancias.

CUARTO: Que, revisado el acta de fecha 29 de septiembre de 2023 remitida por la municipalidad de Antofagasta, rolante a fojas 46, consta la asamblea extraordinaria con la asistencia de 55 socios, en la cual quedo conformada la comisión electoral, compuesta por: María Aguilera Arenas, Rossana Vizcarra Gallardo y Daniel Sánchez Rojas.

QUINTO: Que, con fecha 25 de noviembre de 2023, se realizó el proceso de elección de la directiva de la junta vecinal Lautaro, Nuevo Renacer N°42, comuna de Antofagasta, con la participación de 72 socios, acorde a acta de votación y constitución de directorio, acompañada por la municipalidad, a fojas 51 y siguientes.



6



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL **ANTOFAGASTA**

De conformidad a la revisión de la señalada acta, la votación consignó el siguiente resultado: Presidenta, Marjorie Perea Osorio, 32 votos; Secretaria, Ivonne Pastén Torres, 29 votos; Tesorera, Mafalda Barrera Basaure, 5 votos; 1era directora suplente, Janett Herrera Covarrubias, 3 votos; y 2da directora suplente, María Fernández Ruiz, 2 votos.

SEXTO: Que, respecto al primer punto de prueba, el reclamante alega que, en una conversación que sostuvo con la secretaria de la comisión electoral, Rossana Vizcarra, está le manifiesta que al tomar el registro de socios, detectó que había personas nuevas inscritas en el mismo y que la Sra. Marjorie Perea Osorio, le manifiesta que esas personas se habían pasado el libro por ella, pero ya que eran socios.

En cuanto a este hecho, cabe señalar que ninguna prueba se rinde al efecto, de manera que la reclamación será rechazada en este punto.

SEPTIMO: Que, en cuanto al segundo punto de prueba, se debe tener presente que, por disposición del artículo 19 de la ley N°19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, estas comunidades "serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos".

Por su parte, el inciso 2° del artículo 14 de los estatutos, señala que: "La convocatoria deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, mediante el envío de una carta a los afiliados o la publicación de avisos destacados en la sede de la Junta de Vecinos".

La parte reclamante, acompaña a fojas 20, una imagen fotográfica de un cartel puesto al ingreso de un almacén en cuyo contenido se indica que el sábado 25 de septiembre, se realizarán elecciones de directorio y comisión fiscalizadora de finanzas, describiendo el lugar y horario de votación, alegando que dicho aviso fue colocado por él, el mismo día de la elección, a instancias de la comisión electoral.







Por su parte la reclamada, en virtud de la medida para mejor resolver decretada a fojas 261, acompaña un documento, compuesto por 2 hojas, titulado "Cronograma Elecciones Noviembre 2023" señalando que con el mismo se convocó a votaciones dando a conocer a los asociados los pasos a seguir.

Examinado dicho instrumento, por sí sólo, resulta insuficiente para acreditar el cumplimiento de la norma estatutaria, pues no consta que se hayan enviado las respectivas cartas de citación a los afiliados o la publicación de avisos destacados en la sede vecinal con la debida anticipación que exige el cuerpo estatutario.

De allí que, por la infracción a las normas estatutarias, la reclamación será acogida en este punto.

OCTAVO: Que, en cuanto al tercer punto de prueba, la parte reclamante denuncia que, la comisión electoral llevo adelante el proceso electoral sin estar terminado el registro de socios en circunstancias que esta Magistratura en causa rol 9/2023 ordeno expresamente que dicho órgano confeccionara un registro de socios o depurara el ya existente, debiendo copiar sus datos íntegramente, respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiciplidad de inscripciones.

Prueba de lo anterior, es el mensaje vía WhatsApp de fecha 30 de noviembre de 2023, rolante a fojas 19, que envía la presidenta electa, Marjorie Perea Osorio, solicitando a los vecinos que vayan a la sede a firmar el libro de socios, ya que, al día siguiente vencía el plazo para entregar la documentación.

Cabe señalar aquí, que en sentencia definitiva dictada con fecha 4 de septiembre de 2023 en causa rol 9/2023, este Tribunal dispuso en su parte pertinente, lo siguiente: "2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días hábiles, cumpliendo con las formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de socios y de candidatos. Además, deberán





confeccionar un libro de registro de socios o depurar el ya existente, debiendo completar sus datos íntegramente, respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiplicidad de inscripciones".

Habiendo revisado los 4 libros de socios, acompañados por la reclamada en virtud de la medida para mejor resolver decretada, a fojas 261, se establece lo siguiente.

El libro actualizado de socios, confeccionado por la comisión electoral para estos comicios está compuesto de dos tomos, registrando al día de la elección un total de 1.187 personas. De las cuales, en virtud del listado de vecinos con derecho a voto acompañado, a fojas 57 y siguientes, sólo 103 se encontraban con sus cuotas al día y habilitados para sufragar. De esos 103, concurrieron a votar 72 socios, conforme a la nómina de votantes o padrón electoral, rolante a fojas 60 y siguientes.

Efectuando una comparación de dicha nómina con el registro de socios, nos revela que tan sólo 35 votantes habían firmado el nuevo libro, mientras que 36 no lo habían suscrito, además una persona de nombre Vilma Correa Campusano, cédula de identidad N°11.392.093-9, figura como votante, pero no aparece inscrita en ninguno de los 4 libros remitidos por la reclamada.

Un examen más a fondo del señalado registro nos indica que sólo 66 socios habían rubricado el nuevo libro, 28 figuran sin cédulas de identidad, 6 con rut incompleto, 8 sin fechas de ingreso, 53 fallecidos, 16 con cambio de domicilio, 2 excluidos y 4 duplicidades de socios en los N° 196-1123; 217-1124; 41-953; y 281-1150.

En este sentido, se hace necesario precisar que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 19.418, el acto de incorporación a una junta de vecinos y a las demás organizaciones comunitarias es un acto formal, voluntario, personal e indelegable, que consiste en una inscripción en el registro de socios, el que debe contener las menciones que puedan individualizar al socio –**nombre completo**,



domicilio, cédula de identidad-, fecha de inscripción con indicación del día, mes y año respectivo para acreditar con precisión su antigüedad en la organización; y su firma, esto último es la forma de acreditar su voluntad de incorporarse a dicha organización, razón por la cual el registro actualizado de socios acompañado en autos adolece de serias deficiencias, máxime cuando este mismo órgano jurisdiccional en causa rol 9/2023, ya había dado anulado la anterior elección, entre otras razones, por las graves inconsistencias que se encontraron el libro de socios de aquel momento, ordenando una nueva confección o su depuración.

Refuerza lo anterior, lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.418 que ordena: "Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos".

Por lo demás, la comisión electoral era plenamente consciente de la importancia que tenía la actualización del libro, pues de otra manera no se explica que su presidenta haya ingresado en la municipalidad de Antofagasta, el día 6 de noviembre de 2023, una carta de prórroga de la elección, rolante a fojas 50, aduciendo como razón, la falta de tiempo para actualizar el registro de socios, el cual no se encontraba totalmente depurado en su información.

Por otra parte, y en virtud de las facultades de oficio que la Ley N°18.593, en su artículo 10, parte final, concede a los Tribunales Electorales Regionales para conocer de cualquier vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate, se concluye que la inscripción de las candidaturas no cumplió con la norma legal.

En efecto, el artículo 21 de la Ley N°19.418, señala que "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos





con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización". La misma disposición se encuentra en el artículo 19 de los estatutos.

Así, consta a fojas 54, el acta de inscripción de las candidaturas al directorio, de fecha 15 de noviembre de 2023, en la cual aparecen seis afiliados postulando a los cargos. A su vez, a fojas 51, figura el acta de votación de las elecciones, de fecha 25 de noviembre de 2023, la cual nos muestra los resultados que arrojó el proceso eleccionario.

Finalmente, a fojas 265 y siguientes, aparece el "cronograma de elecciones Noviembre 2023", en cuyo contenido se lee que el miércoles 15 de noviembre es el plazo final para la inscripción de candidatos en horario de 19:30 a 21:30 horas en la sede vecinal.

Un simple examen de estos instrumentos nos revela que entre los días 15 y 25 de noviembre, no transcurrieron los 10 días mínimos que exige la norma sino tan sólo 9 y fracción.

En este sentido, la comisión electoral encargada por ley de la organización y dirección de las elecciones internas debió haber actuado con mayor rigurosidad, respetando las formas y los plazos que el legislador contempla para las elecciones de este tipo.

Ahora bien, otra anomalía que se constato dice relación con la inscripción de socios a los pocos días de celebrarse las elecciones.

El artículo 15 de la Ley N°19.418, refiere que: "Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de las juntas de vecinos al renovar sus directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados".



Consta, a fojas 250 y siguientes, acta de reunión informativa del 10 de noviembre de 2023, en la cual la comisión electoral fija los días 21 y 23 de noviembre, desde las 19:00 a 21:30 horas con el fin de inscribir socios nuevos.

A su vez, a fojas 265 y siguientes, el señalado cronograma de elecciones indica que el viernes 24 de noviembre, es el plazo final para la inscripción de nuevos socios habilitados para ejercer sufragio, en horario de 19:30 a 21:30 horas en sede vecinal.

Luego, de la revisión del libro actualizado de socios y de la nómina de votantes, se establece que los electores: Gino Alejandro Soto Pizarro (socio N° 1184) y Jenifer Araceli Rojas Ledezma (socia N° 1185) fueron inscritos el día 21 de noviembre de 2023 y Leila Yoma Nanjari Pérez (socia N° 1186) e Ivette Andrea Rojas Pasten (socia N° 1187) fueron inscritas el día 23 de noviembre de 2023.

En virtud de la señalada norma, se colige que el registro de socios debió haberse cerrado con 30 días de anticipación a la fecha de las elecciones, cuestión relevante, desde que la antelación fijada por la ley busca entregar certeza a las diferentes candidaturas acerca de cuál será el universo electoral, permitiéndoles desplegar su campaña en los distintos sectores de la comunidad, evitando también el acarreo de votantes, todo ello con el fin que los electores sufraguen de manera informada, objetivo que no es posible cumplir satisfactoriamente si nuevos asociados se inscriben con dos días de anticipación a la elección, como ocurrió en la especie.

Lo anterior, no resulta baladí si se tiene en cuenta que en estos comicios, la diferencia de sufragios entre la postulante más votada y la segunda fue tan sólo de 3 votos.

Así, por la trascendencia que tienen los vicios constatados en este punto, se accederá a la reclamación.

NOVENO: Que, si bien el reclamante en su presentación de fojas 1 y siguientes, solicita la nulidad de la elección de la directiva ocurrida el día 25 de noviembre de 2023, este Tribunal en virtud de lo razonado en los considerandos





anteriores y haciendo uso de su prerrogativa establecida en el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593, también anulará la elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas realizada el mismo día.

DECIMO: Que, acorde con lo expresado anteriormente, se concluye que en la elección de directorio de la Junta de Vecinos Lautaro, Nuevo Renacer N° 42, de la comuna de Antofagasta, realizada el día 25 de noviembre de 2023, se incurrieron en graves irregularidades al no dar cumplimiento a las normas estatutarias y legales que rigen a dichas organizaciones y que ameritan declarar la nulidad de las referidas elecciones.

Que el resto de la prueba rendida y demás alegaciones de las partes, no alteran las conclusiones de este órgano jurisdiccional.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos como jurado, y atendido además, lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículos 10 y 24 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE**:

QUE SE ACOGE la reclamación y se ANULA la elección de Directorio y Comisión Fiscalizadora de Finanzas practicada el día 25 de noviembre de 2023 en la organización comunitaria denominada Junta de Vecinos Lautaro, Nuevo Renacer N° 42, de la comuna de Antofagasta.

La organización realizará una nueva elección, conforme a lo siguiente:

I.- El reclamante, Rene Retamales Vicidomini, citará en el plazo de treinta días, contado desde que la presente sentencia quede ejecutoriada, a una asamblea general extraordinaria, cuyo objeto será informar que la misma comisión electoral deberá encargarse de organizar el nuevo proceso eleccionario.

En caso de negativa, impedimento o ausencia de uno o más miembros de la comisión, en esa misma asamblea deberá nominarse a los integrantes de una nueva Comisión Electoral y convocarse a elecciones de Directorio y Comisión Fiscalizadora





de Finanzas. La nueva elección tendrá lugar sesenta días después de nominada la Comisión Electoral.

II.- Dicha comisión tendrá como primera misión completar, en lo posible, el libro actualizado de socios que contempla 1.187 personas, debiendo abstenerse de practicar nuevas inscripciones de socios.

III.- En todas las citaciones a asamblea general y demás trámites del proceso eleccionario, se empleará dicho libro, exceptuándose a los socios cuyas inscripciones no se encuentren vigentes por fallecimiento, renuncia, exclusión, cambio de ciudad, etc.

IV.- La Comisión Electoral desempeñará sus funciones en el tiempo y en la forma que ordena la letra k) del artículo 10 de la Ley N°19.418 y cumplirá cabalmente las demás obligaciones que le impongan los estatutos, en particular, las relacionadas con la confección de un padrón electoral, inscripción de candidaturas, publicidad e información de las distintas etapas del proceso y con la dirección y control del acto de votación y de escrutinio.

V.- Todas estas actuaciones deberán registrarse en los libros de actas de asamblea, actas del directorio y registro de socios, según corresponda, debiendo la organización abstenerse de emplear formularios u otros documentos distintos a los señalados.

VI.- Que, no se condenara en costas a la reclamada.

Ofíciese al Secretario Municipal de Antofagasta para que publique la sentencia en la página web institucional dentro del plazo de tres días, conforme a lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3°, de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Notifíquese por el Estado Diario.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad. Rol 19/2023.





Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidente Suplente Ministro Juan Fernando Opazo Lagos y los Abogados Miembros Sres. Fernando Andres Orellana Torres y Fabiola Andrea Rivero Rojas. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol Nº 19-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 13 de junio de 2024.